

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV (LSC) 2018-00635.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 8 DE MARZO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla con la totalidad de las exigencias previstas en el art. 82 del C.G.P.-

2) Se aclare, conforme al acuerdo al que se hace mención en los archivos Nros. 2, 3 y 4, si es que se pretende tramitar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo, evento en el cual deberá además allegarse poder suficiente conferido por el señor CRISTIAN FERNANDO SANDOVAL CAMELO.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10483f48742ec76670c73c8473e0e2fed1a335a770d62cf25fc428f313bbff8c**

Documento generado en 07/03/2022 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>